

ANÁLISIS AL PROYECTO DE LEY DE FINANCIAMIENTO

Fecha: 11 de noviembre de 2018

Para los grandes consumidores de energía eléctrica y gas natural, no se han identificado impactos por parte del Proyecto de Ley de Financiamiento. Sin embargo, la Cámara estará pendiente para evitar cambios que puedan impactar los grandes consumidores de energía eléctrica y gas. Teniendo en cuenta esto, consideramos que:

1. Contribución eléctrica

El Proyecto de Ley de Financiamiento no afecta lo dispuesto en la Ley 1430 de 2010. Es decir, el Artículo 211 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2. CONTRIBUCIÓN SECTOR ELÉCTRICO USUARIOS INDUSTRIALES.

Modifíquese el párrafo 2 y adiciónese un nuevo párrafo al artículo 211 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

"Párrafo 2. Para los efectos de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 se aplicará para los usuarios industriales, para los usuarios residenciales de los estratos 5 y 6, y para los usuarios comerciales, el veinte por ciento (20%) del costo de prestación del servicio.

Los usuarios industriales tendrán derecho a descontar del impuesto de renta a cargo por el año gravable 2011, el cincuenta por ciento (50%) del valor total de la sobretasa a que se refiere el presente párrafo. La aplicación del descuento aquí previsto excluye la posibilidad de solicitar la sobretasa como deducible de la renta bruta.

A partir del año 2012 dichos usuarios no serán sujetos del cobro de esta sobretasa. Así mismo, el gobierno establecerá quien es el usuario industrial beneficiario del descuento y sujeto de la presente sobretasa.

Parágrafo 3. Para los efectos del párrafo anterior, el Gobierno Nacional reglamentará las condiciones necesarias para que los prestadores de los servicios públicos, a que se refiere el presente artículo, garanticen un adecuado control, entre las distintas clases de usuarios del servicio de energía eléctrica."

2. Contribución de Gas Natural

La eliminación de la contribución para el sector industrial está definida por el Plan Nacional de Desarrollo.

3. Exclusión del IVA para proyectos de eficiencia energética

La exclusión tanto para los proyectos de eficiencia energética como para las fuentes renovables no convencionales, está definida por la Ley 1715. Por ende, no hay impacto. Adicionalmente, es importante aclarar que no se trata de la misma exclusión del Estatuto Tributario que aplica para las inversiones requeridas para cumplimientos de reglamentación ambiental, lo anterior, con base en el Concepto DIAN 007256 de 2016, que dice:

4. “Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, en concordancia con el artículo 2.2.3.8.3.1 del Decreto 2143 de 2015, ¿modificó el hecho generador, la base gravable, así como el sujeto y/o la actividad de la exclusión por concepto de IVA, de que tratan el (...) numeral 7 del artículo 424 y los literales f), i) del artículo 428 E.T.?” (sic).

La exclusión del impuesto sobre las ventas de que tratan los artículos 12 de la Ley 1715 de 2014, 424 numeral 7 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario son diferentes entre sí, pues – como se verá a continuación – obedecen a finalidades disímiles y, por tanto, no puede entenderse que entre dichas normas haya operado modificación, derogatoria ni subrogatoria alguna.

Respecto a las inversiones para temas ambientales, ver los comentarios remitidos por la ANDI solicitando que no sea eliminado este incentivo, argumentando su necesidad para el cumplimiento de los compromisos internacionales en el tema ambiental y por la política de crecimiento verde. El Artículo 424 del estatuto tributario que se está eliminando es el siguiente:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 424 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

NORMA ACTUAL	PROYECTO
<p>Artículo 424. Modificado. Ley 1819/2016, Art. 175. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:</p>	<p>Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. Los siguientes bienes se hallan excluidos del impuesto y por consiguiente su venta o importación no causa el Impuesto sobre las Ventas (IVA). Para tal efecto se utiliza la nomenclatura arancelaria Andina vigente:</p>
<p>7. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	

Se está preguntando a los afiliados, sobre quienes han utilizado el beneficio y que tanto nos puede impactar. Algunos comentarios recibidos indican que son cuantiosas las inversiones, que se ha logrado el incentivo y que en este momento las empresas están buscando el cumplimiento de las normas, por ende, se espera una gran cantidad de inversión que requiere el incentivo.

4. Descuento del 25% en RENTA para proyectos de eficiencia energética

En el Estatuto Tributario está definido en el Artículo 255 sujeto a los límites establecidos en el Artículo 258.

En el Proyecto de Ley de Financiamiento no lo está modificando:

ARTÍCULO 259-2. ELIMINACION DE DESCUENTOS TRIBUTARIOS EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. Elimínense a partir del año gravable 2019 todos los descuentos tributarios aplicables al impuesto sobre la renta, que sean distintos de los contenidos en los artículos 115, 115-2, 254, 255, 256 y 257 del Estatuto Tributario y los previstos en esta Ley para las ZOMAC.

5. Deducción del 50% en RENTA, en un plazo de 5 años para proyectos de eficiencia energética

Esta por Ley 1715:

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación de beneficio ambiental por el Ministerio de Ambiente y ser debidamente certificada como tal por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.

El Proyecto de Ley no lo está modificando.

6. Fondos eléctricos

No se están modificando. Muy difícil que sean eliminados, dado el déficit que se pretende financiar.